

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024 (BOJA NÚM. 246, DE 20 DE DICIEMBRE)**

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, al amparo de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo) y de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 246, de 20 de diciembre), por la que se convocan las subvenciones para el año 2025, de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo), se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.

**SEGUNDO.-** Al amparo de la Orden referida en el apartado precedente, se dicta Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 246, de 20 de diciembre), por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se convoca, para el ejercicio 2025, las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, en las siguientes líneas:

- Línea 1: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo.
- Línea 2: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión.
- Línea 3: Producción de Proyectos de documentales.

**TERCERO.-** Los solicitantes que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria en las Línea 1 y 3 dentro del plazo normativamente establecido.

Examinadas las solicitudes referidas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación.

**CUARTO.-** En atención a lo expuesto, el 11 de febrero de 2025 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo de la misma.

Dicha propuesta, fue notificada mediante su publicación en la página web de la Agencia el mismo día en el que fue dictada y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimasen oportunos en defensa de sus pretensiones, finalizando dicho plazo el 25 de febrero de 2025.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm93CQYUBL7A7S8C4PDTDP3E8G6	PÁG. 1/6





Adicionalmente, dicha Propuesta fue objeto de publicación en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

A fecha de hoy, no existe constancia en la Agencia de que los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta mencionada hayan formulado alegaciones o aportando documentación a fin de desvirtuar el contenido de la misma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita, como entidad instrumental, a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.d) y 5.4 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo), en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.-** La Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo) establece en su artículo 1.2 en relación con el objeto de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución que *“[...] No serán subvencionables los proyectos de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales que, a la fecha de presentación de la solicitud, hubieran dado inicio al rodaje principal del largometraje o en los que se hayan asumido compromisos previos al mismo que debido a su coste financiero hagan irreversible el rodaje principal. A tales efectos, se entiende por rodaje principal el conjunto de las acciones recogidas en el plan de rodaje de la obra”*.

Respecto a las personas que pueden solicitar las subvenciones que se contemplan en la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo), su artículo 5.1 establece en relación con la Línea 1 que, han de ser personas jurídicas, productoras independientes, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, cuyos proyectos estén dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización. Respecto a la Línea 2, las personas jurídicas productoras independientes establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo; y en la Línea 3, las personas físicas o jurídicas productoras independientes establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm93CQYUBL7A7S8C4PDTPD3E8G6	PÁG. 2/6





**TERCERO.-** Los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación de 11 de febrero de 2025 no han cumplimentado el trámite de audiencia concedido, por lo que les resultan aplicables los apartados 1 y 3 del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece “1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

2. [...]”

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. [...]”.

Aun cuando los solicitantes que figuran en el Anexo de la Propuesta de Resolución mencionada no hacen uso del trámite de audiencia concedido, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas “El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites ..., respetando los principios de transparencia y publicidad”.

El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo, dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo adjunto a la misma, se establece en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”.

**CUARTO.-** El artículo 22.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo) establece “Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas (...), se publicarán en la dirección electrónica que se indicará en las correspondientes convocatorias. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.

A mayor concreción, el apartado Noveno de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja núm. 246, de 20 de diciembre) relativo a los medios de notificación y publicación establece “[...] Los demás actos administrativos dimanantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones para cada una de las líneas convocadas se publicarán, si se trata de actos conjuntos en la página web de la Agencia en la siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector.html> [...]”.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm93CQYUBL7A7S8C4PDTDP3E8G6	PÁG. 3/6	



Junta de Andalucía

Adicionalmente, [...] todos los actos conjuntos generados en la tramitación del procedimiento serán publicados en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25032.html> [...].”

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero,

### RESUELVO

**PRIMERO-** Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución y correspondientes a la convocatoria de subvenciones de 2025, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector.html>, según se dispone en el artículo 22.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (BOJA número 96, de 23 de mayo), y se recoge en el apartado Noveno de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOJA número 246, de 20 de diciembre), en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25032.html>

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes referida, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

### EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

José Ángel Vélez González

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm93CQYUBL7A7S8C4PDTDP3E8G6	PÁG. 4/6





Junta de Andalucía

## ANEXO

**ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.**

**LÍNEA 1: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo.**

CÓDIGO EXPEDIENTE	CÓDIGO SOLICITUD	SOLICITANTE	NIF	DENOMINACION PROYECTO	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
L1L25/001	S25/000220	ETERIO ORTEGA PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, S.L	B70946363	EL CAMINO INIGLÉS	La entidad solicitante presenta el 15 de enero de 2025 a través del Procedimiento 25032 (Línea 1_1_ Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo) una solicitud con código de expediente electrónico NYHYX800020253539. Analizado el contenido de la documentación que aparece registrada en el expediente electrónico correspondiente a la mencionada Línea 1, se detecta que el proyecto objeto de la solicitud de subvención se trata de un documental, no siendo objeto de esta línea a la que pueden concurrir proyectos de largometrajes de ficción o animación. Asimismo, en las manifestaciones que figuran en el contrato de cesión de derechos sobre el guion, se dice que "La PRODUCTORA tiene la intención de hacerse cargo del desarrollo del guion, para producir una obra audiovisual de carácter documental titulada provisional o de finitivamente "EL CAMINO INIGLÉS", de 60 minutos de duración aproximadamente". En resumen, de toda la documentación que acompaña al Formulario Anexo I, se desprende que la entidad solicitante está solicitando una subvención para producir una obra audiovisual de carácter documental, estando dedicada exclusivamente este procedimiento para la producción de largometrajes de ficción dirigidos por nuevos realizadores.
L1L25/014	S25/000234	ENRIQUEZ SOTO, ROGELIO	**2959***	UN HOMBRE MALTRATADO	No cumple con el requisito establecido en el artículo 5.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022, que establece que podrán solicitar subvenciones en la Línea 1, "Las personas jurídicas productoras independientes establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, cuyos proyectos estén dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización". La persona concurrente en esta línea, D. Rogelio Enriquez Soto es una persona física, no cumpliendo con el requisito exigido en las bases reguladoras de aplicación.
L1L25/021	S25/000241	WEMAKE MOVIES, S.L	B11868924	PEDRO REYES: EL CIELO ES INFINTO PERO UN POCO ESTRECHO	La entidad solicitante presenta el 30 de enero de 2025 a través del Procedimiento 25032 (Línea 1_1_ Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo) una solicitud con código de expediente electrónico NYHYX800020253548. Analizado el contenido de la documentación que aparece registrada en el expediente electrónico correspondiente a la mencionada Línea 1, se detecta que el proyecto objeto de la solicitud de subvención se trata de un documental, no siendo objeto de esta línea a la que pueden concurrir proyectos de largometrajes de ficción o animación. Asimismo, aportan contrato de coproducción en el que, en el apartado séptimo, se pone de manifiesto que la duración "El presente contrato de coproducción tendrá la duración necesaria para llevar a cabo la producción y explotación del PROYECTO. Esto puede variar según la envergadura del documental, pero de manera inicial se acuerda por diez (10) años a partir de la firma de este Contrato". En resumen, de toda la documentación que acompaña al Formulario Anexo I, se desprende que la entidad solicitante está solicitando una subvención para producir una obra audiovisual de carácter documental, estando dedicada exclusivamente este procedimiento para la producción de largometrajes de ficción dirigidos por nuevos realizadores.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n.

41092 Sevilla

T. 955 929 000 CIF: Q-9155027-G



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/03/2025

PÁG. 5/6

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

Pk2jm93CQYUBL7A7S8C4PDTDP3E8G6

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

**LÍNEA 3: Producción de Proyectos de documentales.**

CÓDIGO EXPEDIENTE	CÓDIGO SOLICITUD	SOLICITANTE	NIF	DENOMINACION PROYECTO	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
L3125/009	S25/000171	GENIAL MEDIA, S.L	B91400747	BRAVURA DE LA DEHESA	La entidad solicitante concurre en la línea 3 (Producción de documental seriado. No cumple con lo establecido en el artículo 3.2.a) de la Orden de 11 de mayo de 2022, que define que, a los efectos de esta Orden, se entiende por documental "la obra audiovisual cuyo tema ha sido tomado de la realidad, siendo a su vez un trabajo original, de investigación o análisis sobre un asunto concreto, de una duración de cincuenta o más minutos o superior y que estén destinados a su estreno comercial en salas de exhibición o en servicios de televisión lineales o no lineales". De la documentación aportada por la solicitante junto al Formulario Anexo I, se evidencia que el proyecto denominado la "Bravura de la dehesa" se trata de una serie documental, no siendo objeto de esta convocatoria.
L3125/014	S25/000177	DOYAO HIDALGO, CARLOS ALBERTO	**9440***	VIAJAR AL COM-PAS DEL PINCEL	La entidad solicitante concurre en la línea 3 (Producción de documental seriado. No cumple con lo establecido en el artículo 3.2.a) de la Orden de 11 de mayo de 2022, que define que, a los efectos de esta Orden, se entiende por documental "la obra audiovisual cuyo tema ha sido tomado de la realidad, siendo a su vez un trabajo original, de investigación o análisis sobre un asunto concreto, de una duración de cincuenta o más minutos o superior y que estén destinados a su estreno comercial en salas de exhibición o en servicios de televisión lineales o no lineales". De la documentación aportada por la solicitante junto al Formulario Anexo I, se evidencia que el proyecto denominado la "Viajar al compás del pincel" se trata de una serie documental, no siendo objeto de esta convocatoria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm93CQYUBL7A7S8C4PDTDP3E8G6	PÁG. 6/6	